



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SECRETARIA: A despacho, la presente tutela, con el fin de que sea resuelta la admisión y la medida provisional solicitada. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	JOSE EDINSON FORY CAICEDO
APODERADO	INGRID SUGEY VALENCIA CAÑAR
ACCIONADO	INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION ICFES MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR
VINCULAR	
RADICACIÓN:	76-001-31-03-012 / 2023-00013-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El señor JOSE EDINSON FORY CAICEDO, instaura acción de tutela en contra ICFES Y AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE POLICIA, con el fin de que se le tutelen sus derechos fundamentales a dignidad humana, derecho a la igualdad, derecho al trabajo, debido proceso, derecho a la información y derecho de petición, los cuales considera vulnerados por los entes accionados.

En cuanto a la medida provisional solicitada, el Despacho no accederá a tal petición, pues no se atempera a los presupuestos establecidos en el art. 7º del decreto 2591 de 1991, no encuentra circunstancias que pongan en riesgo su salud o su vida que ameriten la procedencia inmediata de la medida provisional, por lo tanto, será decisión de fondo.

En virtud de lo anterior, En cumplimiento al Artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela incoada a través de apoderada judicial por el señor JOSE EDINSON FORY CAICEDO, instaura acción de tutela en contra INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION ICFES Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE POLICIA.

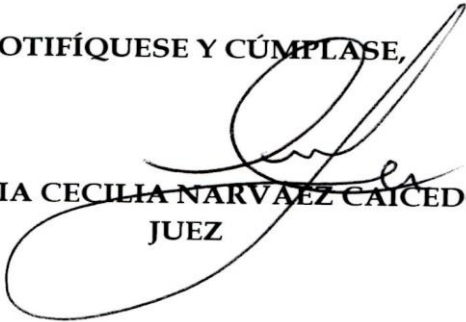
SEGUNDO: NOTIFICAR al **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION ICFES Y AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE POLICIA**, para que en el término de dos (2) días, ejerza el derecho constitucional de defensa, en lo que se refiere a los hechos narrados en el escrito de tutela y allegue las pruebas que estime pertinente en cuyo caso se le remitirá copia de la acción de tutela. Se le previene que, si no da respuesta a la tutela en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano el amparo demandado (artículo 20, decreto 2591 de 1991) Ofíciase.

TERCERO: NEGAR la solicitud de medida provisional solicitada por la parte actora de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: VINCULAR a la presente tutela a **MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR**, a fin de que intervengan y se manifiesten frente a los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela, para lo cual se les concede el término de DOS (2) DIAS contadas a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Decreto 2591 de 1991. Líbrese oficio.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes en la forma más expedita (art. 16 Dcto. 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 24 de enero de 2023

Oficio No. 030

Señores
JOSE EDINSON FORY CAICEDO
INGRID SUGEY VALENCIA CAÑAR

Señores
I C F E S

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA

Señores
MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	JOSE EDINSON FORY CAICEDO
APODERADO	INGRID SUGEY VALENCIA CAÑAR
ACCIONADO	INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION ICFES MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR
VINCULAR RADICACIÓN:	76-001-31-03-012 / 2023-00013-00

Para los fines legales pertinentes, me permito transcribirle la parte resolutive del auto de fecha 24 de enero de 2023, que a la letra dice:

"...RESUELVE: PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela incoada a través de apoderada judicial por el señor JOSE EDINSON FORY CAICEDO, instaura acción de tutela en contra INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION ICFES Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE POLICIA. **SEGUNDO: NOTIFICAR** al **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION ICFES Y AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE POLICIA**, para que en el término de dos (2) días, ejerza el derecho constitucional de defensa, en lo que se refiere a los hechos narrados en el escrito de tutela y allegue las pruebas que estime pertinente en cuyo caso se le remitirá copia de la acción de tutela. Se le previene que, si no da respuesta a la tutela en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano el amparo demandado (artículo 20, decreto 2591 de 1991) Ofíciense. **TERCERO: NEGAR** la solicitud de medida provisional solicitada por la parte actora de conformidad con la parte motiva de esta providencia. **CUARTO: VINCULAR** a la presente tutela a **MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR**, a fin de que intervengan y se manifiesten frente a los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela, para lo cual se les concede el término de DOS (2) DIAS contadas a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Decreto 2591 de 1991. Líbrese oficio. **CUARTO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes en la forma más expedita (art. 16 Dcto. 2591 de 1991). **NOTIFÍQUESE, CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO. JUEZ"**

En consecuencia, proceda de conformidad.

Atentamente,

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

notificacionesjudiciales@icfes.gov.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notificacion.tutelas@policia.gov.co
solucionesjuridicasvra@hotmail.com
jose.fory@correo.policia.gov.co
ingrids.valencia@gmail.com

Santiago de Cali, enero del 2023

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE CALI (REPARTO)

E.S.D.

ACCIONANTE: José Edinson Fory Caicedo

ACCIONADO: Instituto Colombiano para la Evaluación de La Calidad De la Educación Icfes y Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional

INGRID SUGEY VALENCIA CAÑAR, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.081.630 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 334.908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **JOSÉ EDINSON FORY CAICEDO**, conforme al poder adjunto, presento **ACCIÓN DE TUTELA** contra del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION ICFES Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL**, por violación a los derechos fundamentales a la dignidad humana, derecho a la igualdad ante la ley, derecho al trabajo, debido proceso, derecho a la información, derecho de petición. Con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS

1.1. RELACIONADOS CON LA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, DIGNIDAD HUMANA E IGUALDAD:

PRIMERO. Mi poderdante se encuentra vinculado laboral y profesionalmente con la Policía Nacional de Colombia, desde hace 16 años, tiempo en el que se ha desempeñado como patrullero, además ha hecho parte de grupos operativos especializados como la Dirección de Protección y Servicios Especiales "DIPRO" y la Fuerza de Control Urbano "FUCUR".

SEGUNDO. En su historia laboral no existen antecedentes de investigaciones o quejas disciplinarias en razón a que mi poderdante ha

cumplido honorablemente con su deber frente a la sociedad y en representación de la referida institución.

TERCERO. Al ingresar a la Policía Nacional, la expectativa de vida laboral e institucional de mi poderdante era la de alcanzar todos y cada uno de los grados dentro del escalafón jerárquico.

CUARTO. Mi poderdante se ha presentado en cinco (5) oportunidades al concurso de ascenso y no había sido posible acceder al cupo para tal fin.

QUINTO. Entre la Policía Nacional y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Superior se suscribió el Contrato Interadministrativo PN DINA E No. 80-5-10059-22 cuyo objeto es la *"construcción, diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados y atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnica y de Conocimientos Policiales para el concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente"*.

SEXTO. El concurso previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente está conformado por dos componentes: **(i)** La prueba escrita, conformada a su vez por dos pruebas: 1. Prueba psicotécnica. 2. Prueba de Conocimientos Policiales. **(ii)** El puntaje por tiempo de servicio como patrulleros (antigüedad). La prueba escrita será aplicada por el Icfes, de acuerdo con el perfil del Subintendente suministrado por la Dirección de Incorporación de la Policía Nacional.

SÉPTIMO. El primer objetivo que tiene la prueba escrita es evaluar a los Patrulleros que son candidatos para ser admitidos al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente. Para ello, se estableció la aplicación de dos pruebas, cuyo segundo objetivo es aportar información para identificar aquellos candidatos cuyas aptitudes y competencias se aproximan, en mayor medida, al perfil establecido para el grado de Subintendente, suministrado por la Policía Nacional.

OCTAVO. Conforme al cronograma establecido y obedeciendo a la información oficial publicada en la página oficial del Icfes <https://www2.icfes.gov.co/policia-nacional> y en la Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04 de mayo de 2022 "CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022. PREVIO

AL CURSO DE CAPACITACION PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE"; el pasado 25 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la aplicación de la prueba, en desarrollo del concurso a la cual se presentó mi poderdante en la fecha y hora especificada, siguiendo todos y cada uno de los protocolos exigidos para la misma. Valga la pena indicar que a mi poderdante le correspondió presentar la prueba en la ciudad de Bucaramanga, ya que este se encuentra adscrito al Departamento de Policía Santander.

NOVENO. Posteriormente mi poderdante continuó consultando la plataforma para conocer los resultados oficialmente publicados por el Icfes de acuerdo al siguiente cronograma:

ANEXO 3 DE LA DIRECTIVA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA No. 024 / DEL 04 MAY 2022 / "CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022, PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE".

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Noviembre	Diciembre	RESPONSABLE
1. Inscripción a través del módulo habilitado en el Portal de Servicios Internos PSI.	05/05/2022 al 19/05/2022							Patrulleros convocados, DITAH - OFITE
2. Entrega del listado del personal inscrito a INSGE.	20/05/2022							DITAH
3. Entrega de información del personal inscrito por parte de la Inspección General y Responsabilidad Profesional a la Dirección de Talento Humano.		1er corte 23/06/2022	2do corte 28/07/2022					INSGE
4. Acreditación y verificación de requisitos por parte de DITAH.				03/08/2022				DITAH Entidad contratada
5. Entrega de listados con ubicación a la entidad que se contrate con el personal habilitado para presentar las pruebas.				05/08/2022				
6. Notificación a los concursantes del lugar de aplicación de las pruebas.					12/09/2022			Entidad contratada
7. Aplicación de las pruebas del concurso a cargo de la entidad que se contrate en todo el territorio nacional.					25/09/2022			
8. Publicación de resultados a cargo de la entidad que se contrate.						19/11/2022		
9. Publicación final de resultados a cargo de la entidad que se contrate. De ser necesario.							03/12/2022	

REVISÓ,

Brigadier General LUIS ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ
Jefe Oficina de Planeación

¹ IMAGEN: PDF. ANEXO 3 DEL A DIRECTIVA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA No. /DELO 4MAY20LL/ CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 024 2022, PREVIO AL CURSO DE CAPACITACION PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE".

DÉCIMO. El día 19 de noviembre de 2022, el Icfes publicó oficialmente los resultados de la prueba en su portal web, en listado documental tipo PDF de título "Información Pública Clasificada" "Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2", bajo el siguiente link: <https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion+patrulleros+2022-2.pdf>, y en el cual los resultados de mi cliente fueron los siguientes:

Información Pública Clasificada



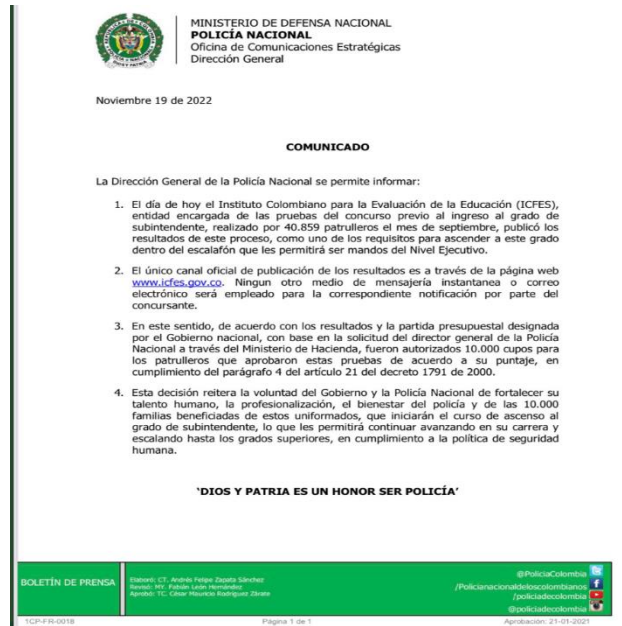
Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2



Puesto	Identificación		Puntaje pruebas psicotécnicas (50%)				Puntaje prueba conocimientos policiales (50%)	Puntaje global	Puntaje por antigüedad	Puntaje total
	Documento de identidad	SNP	Razonamiento cuantitativo (10%)	Lectura crítica (10%)	Competencias ciudadanas (15%)	Acciones y actitudes (15%)				
9371	6.103.502	PN202220038 380	33,33333	20,0000 0	50,00000	67,500 00	43,00000	44,458 33	32,00000	76,45 833

Conforme a la revisión efectuada, mi poderdante ocupó el lugar 9371 con un puntaje total de 76,45833, lo que indica que se encuentra dentro de los diez mil cupos otorgados por la institución y aprobados por el gobierno nacional, para acceder al ascenso grado de subintendente.

UNDÉCIMO. La publicación de resultados, también fue notificada y avalada por la Policía Nacional a través de un comunicado emitido el mismo 19 de noviembre. En dicho comunicado se enfatiza sobre los 10.000 diez mil cupos, para quienes aprobaron las pruebas de acuerdo al parágrafo 4 del artículo 21, decreto 1791 de 2000. Miremos lo que indica el comunicado:



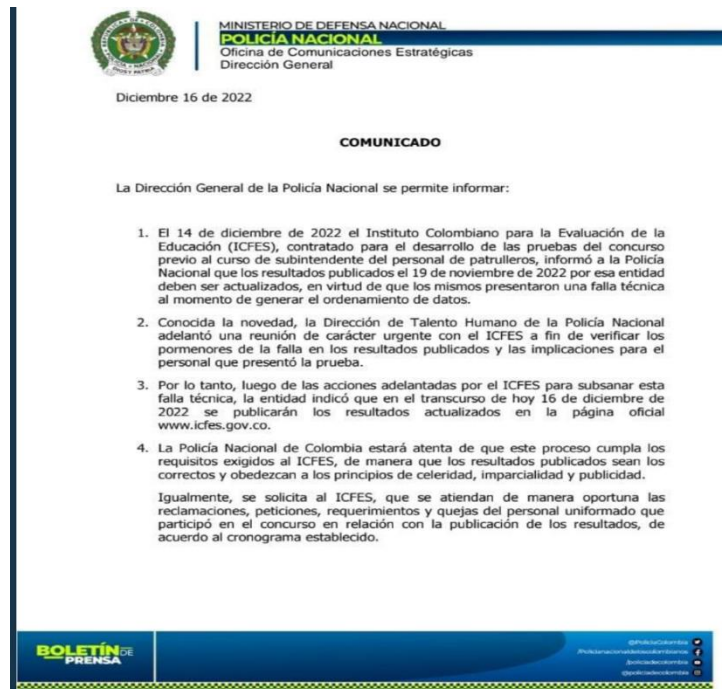
2

DUODÉCIMO. Nótese que en el punto cuatro (04) del comunicado se informa que, *“Esta decisión reitera la voluntad del Gobierno y la Policía Nacional de fortalecer su talento humano, la profesionalización, el bienestar del policía y de las 10.000 familias beneficiadas de estos uniformados, que iniciarán el curso de ascenso al grado de Subintendente, lo que les permitirá continuar avanzando en su carrera y escalando hasta los grados superiores, en cumplimiento a la política de seguridad humana”*, comunicado que se adoptó como una notificación de carácter oficial, y que de acuerdo con los resultados de mi poderdante, este cumplía con los beneficios de los que habla el Gobierno Nacional y su Política, es decir, recibir el ascenso al grado de subintendente de manera virtual o presencial.

OCTAVO: Durante las semanas siguientes y ante la confianza legítima que le brindó la notificación oficial de los resultados de la prueba, mi poderdante estuvo plenamente convencido de su ascenso, ya que tenía todo el respaldo del Gobierno Nacional y de sus Ministerios, incluyendo el Ministerio de Educación al cual pertenece la entidad ICFES.

NOVENO: El día 16 de diciembre de 2022, la Policía Nacional emitió un nuevo comunicado en el que informa lo siguiente:

² <https://twitter.com/PoliciaColombia/status/1594006667661828106/photo/1>



3

Si se revisa el comunicado, en este se indica que se presentaron “errores” por parte del ICFES. No obstante, a la fecha de presentación de la presente tutela no se le ha dado claridad a mi poderdante de sobre los supuestos “errores” en las calificaciones, explicándole de manera detallada y sin tecnicismos incomprensibles que invaliden el derecho a la información, a qué se debió dicho error.

DÉCIMO: El Icfes también se manifestó respecto de esta situación el día 16 de diciembre de 2022, colgando el mismo comunicado en su página oficial, y aclarando que debido a la verificación del proceso encontraron una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados que afectó el orden del resultado de las pruebas que ya habían sido publicadas, estableciendo un nuevo período de reclamaciones comprendido entre el 19 y 23 de diciembre de 2022:

³ <https://twitter.com/PoliciaColombia/status/1603849144145219603/photo/1>

Comunicado a la opinión pública

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes se permite informar que:

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), entidad encargada de realizar las pruebas del concurso de patrulleros de la Policía Nacional para el ingreso al grado de subintendente, publicó los resultados de este proceso el 19 de noviembre de 2022 a través de la página web www.icfes.gov.co

Luego de conocidos los resultados, se presentaron reclamaciones por parte de algunos concursantes, para lo cual se dispuso la respectiva verificación del proceso, identificando el pasado 5 de diciembre una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados que afectó el orden del resultado de las pruebas publicadas.

En este sentido, los resultados presentados por el ICFES el 19 de noviembre **fueron sujetos de verificación**, por lo que se procederá a realizar la actualización respectiva y su publicación con los resultados corregidos en la página web del instituto el día de hoy 16 de diciembre de 2022.

El periodo de reclamaciones frente a los resultados individuales se habilitará entre el 19 y el 23 de diciembre de 2022.

La publicación definitiva se realizará el 29 de diciembre de 2022.

UNDÉCIMO: Posteriormente el Icfes en una nueva publicación oficial y con un listado en documento tipo PDF con el mismo título del anterior listado: *"Información Pública Clasificada" "Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2"*, dio a conocer los nuevos resultados a través del siguiente link:
https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion_patrulleros_2022.pdf .

Miremos el comparativo de cada una de las evaluaciones:

Primera evaluación:

Puesto	Identificación		Puntaje pruebas psicotécnicas (50%)				Puntaje prueba conocimientos policiales (50%)	Puntaje global	Puntaje por antigüedad	Puntaje total
	Documento de identidad	SNP	Razonamiento cuantitativo (10%)	Lectura crítica (10%)	Competencias ciudadanas (15%)	Acciones y actitudes (15%)				
9371	6103502	PN202220038380	33,33333	20,00000	50,00000	67,50000	43,00000	44,45833	32,00000	76,45833

⁴ <https://www.icfes.gov.co>

Segunda evaluación:

Puesto	Identificación		Puntaje pruebas psicotécnicas (50%)				Puntaje prueba conocimientos policiales (50%)	Puntaje global	Puntaje por antigüedad	Puntaje total
	Documento de identidad	SNP	Razonamiento cuantitativo (10%)	Lectura crítica (10%)	Competencias ciudadanas (15%)	Acciones y actitudes (15%)				
19371	6103502	PN202220038380	10,00000	43,33333	50,00000	86,25000	43,00000	47,27083	32,00000	79,27083

DUODÉCIMO. Mi poderdante luego de estar ubicado en el puesto 9.371 con un puntaje de 76,45833 pasó al puesto 19.371 con un puntaje de 79.27083. Es decir que no solo hubo alteración en el puesto sino también en el puntaje global.

DECIMOTERCERO. las pruebas psicotécnicas están compuestas por: razonamiento cuantitativo (10%), lectura crítica (10%), competencias ciudadanas (15%) y acciones y actitudes (15%).

Al revisar la segunda calificación se puede vislumbrar que cada uno de estos ítems también sufrió una alteración.

DECIMOCUARTO. En la primera calificación mi poderdante obtuvo un puntaje de 33,33333 puntos de razonamiento cuantitativo, 20,00000 de lectura crítica, 50,00000 de competencias ciudadanas y 67,50000 de acciones y actitudes. Mientras tanto en la segunda calificación mi poderdante obtuvo un puntaje de 10,00000 puntos de razonamiento cuantitativo, 43,33333 de lectura crítica, 50,00000 de competencias ciudadanas y 86,25000 de acciones y actitudes. Esto claramente afectó también el puntaje global.

DECIMOQUINTO. Pese a que la alteración en este ítem finalmente generó un resultado en el puntaje total, superior al inicial, y que, fue en favor de mi poderdante, inexplicablemente este quedó ubicado en un puesto supremamente desfavorable que lo excluyó de los diez mil cupos para ascenso que se otorgaban con la convocatoria.

Además de lo anterior, se evidencia que no se trató de una simple falla técnica como así lo quiso dar a entender el ICFES en la respuesta a la reclamación, sino que se trató de una arbitraria modificación que hasta la

fecha no ha sido revelada ni detallada a los aspirantes favorecidos con el resultado inicial.

Esto es un acto inconsistente de las entidades accionadas, pues pese a que se había notificado de manera oficial los resultados de la convocatoria, posteriormente se desconocieron dichos resultados sin fundamentar y explicar de manera razonada a los aspirantes, la modificación de los mismos.

Esto generó graves e irreparables consecuencias a mi poderdante y su núcleo familiar, pues ya daban por hecho el haber superado el examen previo al curso para el grado de Subintendente.

Por otra parte, se advierte que no es la primera vez que le sucede un hecho igual a mi cliente, pues en el año 2015 también le sucedió lo mismo.

DECIMOTERCERO. En esta modificación que hizo ICFES al resultado de las pruebas, ubican a mi poderdante en el puesto 19371, es decir lo excluyen del derecho a ascender al grado de Subintendente sin ningún argumento válido y sin que se le haya informado de manera detallada la razones por las cuales se efectuó esta variación. Tanto el ICFES como la Policía Nacional desconocen los derechos adquiridos de mi poderdante y vulneran sus derechos fundamentales a la información, a la dignidad humana y al debido proceso.

1.2. RELACIONADOS CON LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN, DERECHO DE INFORMACIÓN Y EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD:

DECIMOCUARTO. El día 22 de diciembre de 2022 (*estando dentro del término otorgado para las reclamaciones, según el cronograma modificado por el Icfes*), la suscrita en calidad de apoderada del accionante, radicó derecho de petición y reclamo ante el ICFES, y ante la Dirección General de la Policía Nacional, esta última que informó que no recibiría peticiones hasta que por parte de la primera entidad hubiese un pronunciamiento de fondo.

Lo anterior, en aras de obtener información y requerir a dichas instituciones para que suministraran las pruebas que respaldaran los supuestos errores en la evaluación inicial y las razones por las cuales se efectuó el intempestivo y desmesurado cambio en los puestos.

Las peticiones efectuadas y que no fueron respondidas de fondo por los accionados son las siguientes:

"PRIMERA: *Fundamentar, soportar y explicar de manera detallada, todos y cada uno de los pasos y protocolos de aplicación, utilizados en la primera prueba realizada el domingo 25 de septiembre de 2022 y sobre la cual se notificaron resultados el 19 de noviembre de 2022, especificando si durante la realización de la misma se reportaron novedades en contra de mi cliente que pudiesen haber alterado el resultado que se obtuvo en dicha prueba.*

SEGUNDA: *Evidenciar, argumentar y explicar todos y cada uno de los controles que se aplicaron a la prueba de mi prohijado, presentada el domingo 25 de septiembre de 2022, y en adelante la custodia que se le aplicó a la misma junto al tratamiento de calificación, especificando el método o algoritmo de calificación utilizado que arrojó los resultados que se anexan en este escrito y que fueron notificados el 19 de noviembre de 2022 en su página web.*

TERCERA: *Especificar el motivo por el cual la entidad Icfes publicó los resultados de manera oficial sin esperar el resultado de las reclamaciones que pudieran dar lugar a correcciones o cambios drásticos de dichos resultados.*

CUARTA: *Informar cuales fueron las novedades y reclamaciones reportadas por los concursantes que la entidad **Icfes** menciona en su comunicado oficial sobre las cuales basa su justificación de falla, además se solicita las fechas en que dichos reclamos fueron presentados, aclarando si cumplieron con los tiempos exigidos por la entidad para ser atendidos y resueltos.*

QUINTA: *Suministrar una copia virtual completa del Contrato Interadministrativo PN DINA E N° 80-5-10059-22 suscrito con la Policía Nacional y una copia del protocolo de atención quejas y reclamos frente al examen para el concurso a Subintendente realizado el 25 de septiembre de 2022.*

SEXTA: *Confirmar si los resultados de mi poderdante, prueba realizada el 25 de septiembre de 2022 cumplen con los requisitos de las respuestas centradas en evidencias que exigen validez y confiabilidad y en caso contrario informar el motivo por el cual el Icfes no pudo dar cuenta de la falla a tiempo.*

SEPTIMA: *informar cual fue la probabilidad de falla estimada en la calificación de mi prohijado con la entidad Icfes.*

OCTAVA: *Aclarar de manera detallada y específica el motivo, del cambio de los resultados de mi cliente frente a la primera y segunda publicación realizada por la entidad ICFES de manera oficial en su portal web, utilizando todo el concepto*

técnico de la falla, procesos realizados, incluyendo datos algorítmicos, matemáticos y lógicos necesarios, sin omitir información importante que pueda esclarecer el cambio abrupto de las calificaciones en cada uno de los ítems evaluados y con las respectivas fórmulas que se aplicaron para producir la alteración de los nuevos porcentajes calificativos.

NOVENA: informar si el nuevo resultado de los exámenes del concurso a Subintendente publicado el 16 de diciembre de 2022 por el Icfes son 100% confiables, en caso contrario, informar cuál es probabilidad de error que pueden presentar los nuevos resultados.

DECIMA: Indicar todos y cada uno de los procesos de control y verificación que adelantó la entidad Icfes para proceder a nueva calificación que se publicó el 16 de diciembre de 2022.

UNDÉCIMO: Informar si en cualquiera de los procesos anteriores el Icfes notificó la novedad a tiempo a alguna de las entidades de control a las que está sujeta, como Ministerio de Educación, Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Veedurías ciudadanas, en caso afirmativo anexar las respectivas evidencias de lo actuado, y en caso contrario, informar porqué no se adelantó dicho proceso.

DUODÉCIMO: Revisar y rectificar los resultados obtenidos en el examen de mi poderdante de forma detallada y minuciosa, especificando si la hoja de respuestas presenta fallas como: 1- Varias **evidencias** marcadas en un solo **enunciado**. 2- Tinta de lápiz borrosa o débil. 3- Deterioro de la hoja de respuestas con arrugas o dobleces que impidan la correcta lectura en la máquina. 4- Otro tipo de errores que impidieran la correcta lectura.

DÉCIMOTERCERA: Sírvase informar en qué proceso del Icfes se presentó exactamente la falla de la calificación que llevó al cambio de los resultados de mi cliente de forma negativa. Especificar nombre del funcionario de ser el caso, nombre y descripción del equipo tecnológico, nombre y descripción del software.

DÉCIMOCUARTA: Sírvase indicar cuáles serán las medidas a tomar en adelante para evitar que se presenten estos nuevos sucesos en futuros exámenes.

DECIMAQUINTA: Sírvase entregar copia del examen de mi poderdante y sus resultados al correo electrónico aquí autorizado, con el fin de consolidar y materializar el debido proceso, las calificaciones de exámenes de Estado justas, el derecho de acceso a la justicia y el derecho de acceso a la información pública y personal.”

DECIMOQUINTO. La POLICIA NACIONAL, se limitó entonces a dar traslado de las peticiones al ICFES. Toda vez que, según ellos, esa es la institución responsable de despejar las dudas sobre las inconsistencias reportadas en la valoración de los resultados de las pruebas. Es decir que, hasta la fecha de la presente acción de tutela, en lo que respecta a la

POLICIA NACIONAL como entidad que se encargó de convocar a los aspirantes para el concurso de patrulleros 2022, no ha respondido de fondo a lo solicitado por mi poderdante.

DECIMOSEXTO. El viernes 30 de diciembre de 2022 mi poderdante recibió a través de correo electrónico la respuesta parcial por parte del ICFES. Lo anterior, en lo que parece ser un copie y pegue quizá de otras respuestas dadas de manera generalizada a otros peticionarios que se encuentran en similares circunstancias a las de mi poderdante (*es decir no fue una respuesta al caso particular*).

DECIMOSÉPTIMO. La respuesta emitida por parte del ICFES tampoco cumple con los presupuestos del derecho de petición, pues pese a que esta fue oportuna, no fue de fondo y presenta además una serie de contradicciones, miremos:

- **A la primera petición** acerca de *"Fundamentar, soportar y explicar de manera detallada, todos y cada uno de los pasos y protocolos de aplicación, utilizados en la primera prueba realizada el domingo 25 de septiembre de 2022 y sobre la cual se notificaron resultados el 19 de noviembre de 2022, especificando si durante la realización de la misma se reportaron novedades en contra de mi cliente que pudiesen haber alterado el resultado que se obtuvo en dicha prueba"*, el ICFES manifestó que:

"Respuesta: Es importante mencionar que la actualización en los resultados publicados el viernes 16 de diciembre de 2022, frente a los publicados el 19 de noviembre, **no obedece a novedades presentadas en la aplicación del examen del día 25 de septiembre**; sin embargo y teniendo en cuenta la solicitud, a continuación, se detalla el protocolo de aplicación que el ICFES implemento el 25 de septiembre en todos los sitios dispuestos para tal fin..." (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Lo anterior dista de la realidad toda vez que, si se revisa la respuesta completa a este punto, se puede evidenciar que más adelante, al momento de explicar el protocolo implementado, se hace mención de la distribución de las pruebas y en ellas se menciona la prueba psicotécnica, esta que, según lo indicado en el hecho decimotercero, también sufrió

una modificación, es decir que contrario a lo manifestado por el accionado, SÍ EXISTIÓ una novedad en la aplicación del examen. Por lo que esta respuesta es evasiva y entraña una evidente contradicción.

- **Con relación a la cuarta petición** acerca de *"informar cuales fueron las novedades y reclamaciones reportadas por los concursantes que la entidad Icfes menciona en su comunicado oficial sobre las cuales basa su justificación de falla, además se solicita las fechas en que dichos reclamos fueron presentados, aclarando si cumplieron con los tiempos exigidos por la entidad para ser atendidos y resueltos"*, el ICFES manifestó que:

"Respuesta: Se recibieron 6 reclamaciones que se encontraban asociadas a inconformidades en el puntaje de las pruebas psicotécnicas (razonamiento cuantitativo, lectura crítica, competencias ciudadanas y acciones y actitudes), en algunos se solicitaba la recalificación de las pruebas y en otros casos conocer las metodologías de calificación. Se presentaron algunos casos en los cuales se detectaron puntajes muy bajos o ceros para algunas de las pruebas psicotécnicas en comparación a las otras, en consecuencia, se decidió hacer una revisión general adicional sobre las cadenas de respuesta detectando el inconveniente sobre la variable".

Esta respuesta no es de fondo toda vez que no se especifican las fechas en que dichos reclamos fueron presentados, aclarando si cumplieron con los tiempos exigidos por la entidad para ser atendidos y resueltos.

- **Con relación a la sexta petición** acerca de *"confirmar si los resultados de mi poderdante, prueba realizada el 25 de septiembre de 2022 cumplen con los requisitos de las respuestas centradas en evidencias que exigen validez y confiabilidad y en caso contrario informar el motivo por el cual el Icfes no pudo dar cuenta de la falla a tiempo"*, el ICFES manifestó que:

"Respuesta: Todas las preguntas que el Icfes realiza cumplen con los criterios del diseño centrado en evidencias, pues cada pregunta corresponde a una tarea, que depende de una evidencia, y esta a

su vez, de una afirmación. Además, las preguntas pasan por un riguroso proceso de construcción, revisión antes de su aplicación. Por lo anterior, las pruebas presentadas son estandarizadas y no perjudican ni favorecen en su calificación a ninguna persona en particular. En la guía de orientación que se encuentra en el siguiente enlace, se pueden consultar en detalle las especificaciones de cada una de las pruebas...”

Esta respuesta no es de fondo y además es parcial, toda vez que la entidad accionada no dio cuenta del por qué la supuesta falla técnica se vio reflejada tres (03) meses después de la presentación de las pruebas.

- **Con relación a la séptima petición** acerca de *"informar cual fue la probabilidad de falla estimada en la calificación de mi prohijado con la entidad Icfes"*, el ICFES manifestó que:

"Respuesta: *Nos permitimos aclarar que desde el Instituto se desarrollaron controles en cada uno de los procesos de construcción y calificación de las pruebas psicotécnica y de conocimientos policiales, aplicación que en los últimos procesos de concurso han garantizado el mantenimiento del 100 % de las puntuaciones y la idoneidad de los resultados. Por otra parte, los resultados del proceso de calificación pueden verse afectados por fallas operativas, logísticas y/o tecnológicas que pueden afectar la calidad el ordenamiento de las cadenas de respuesta de los evaluados, y otros asuntos, en general. Por tanto, de manera a priori no es posible estimar matemáticamente la probabilidad asociada a la falla técnica presentada".*

Esta respuesta no es de fondo toda vez que no se indica la probabilidad de falla estimada en la calificación para este tipo de pruebas, máxime cuando al reconocer que se trató de una falla técnica, se tiene entonces que los algoritmos que arrojan los programas utilizados para el ordenamiento de las mismas, operan de manera exacta y permiten identificar plenamente el error reportado.

- **Con relación a la decimotercera petición** acerca de *"Sírbase informar en qué proceso del Icfes se presentó exactamente la falla*

de la calificación que llevó al cambio de los resultados de mi cliente de forma negativa. Especificar nombre del funcionario de ser el caso, nombre y descripción del equipo tecnológico, nombre y descripción del software”, el ICFES manifestó que:

"Respuesta: *Efectuada la publicación de los resultados, procede el periodo de reclamaciones establecido entre el 21 al 25 de noviembre de 2022 dentro del cual se recibieron 148. En particular, para esta calificación dentro del proceso de atención a reclamaciones, se identificaron algunos casos con puntajes atípicos, razón por la cual se procedió a analizar y comparar las cadenas de respuesta de la lectura con las descargadas desde el módulo ANALITEM-INTERACTIVO identificando diferencias en su contenido. Con base en lo anterior, se revisaron las tablas que contienen la información del módulo de ANALITEM-INTERACTIVO y se encontró que el campo donde se almacena el orden de las pruebas dentro del cuadernillo presentaba inconsistencias y provocó que el módulo generará de manera incorrecta las cadenas de respuestas para la calificación. De forma inmediata, se logró identificar que la causa de la inconsistencia ocurrió en el procedimiento, en el cual se estructura la base de armado para proceso de calificación, específicamente en el archivo 1. PATRULLEROS_TEC_2022_2.xls".*

Esta respuesta es parcial toda vez que no se especificó el nombre del funcionario, nombre y descripción del equipo tecnológico, nombre y descripción del software con el que se efectuó el proceso de calificación.

Las entidades accionadas vulneraron el derecho de información y de petición de mi poderdante, ya que este solicitó información sobre los errores que aducen y además sobre las facultades administrativas que les permite hacer cambios de manera indiscriminada sobre los resultados publicados el día 19 de noviembre y en aras de los cuales al día de hoy persiste la vulneración. También se vulneró la seguridad jurídica y los derechos adquiridos en virtud de haber ocupado el puesto 9371 y de haber sido notificado de los resultados el día 19 de noviembre de 2022, tanto por la Dirección de la Policía Nacional, como por el ICFES.

DECIMOCTAVO. El ICFES, es una institución pública, adscrita al Ministerio de Educación Nacional con más de 50 años de experiencia. Resulta incongruente que 82 días después de presentada la prueba y 27 días después de publicar los resultados. Detecten e informen de un error que vulnera los derechos al debido proceso, los principios constitucionales de celeridad e imparcialidad. Además de los derechos adquiridos en virtud de los resultados emitidos el día 19 de noviembre de 2022.

DECIMONOVENO. Tanto la Policía Nacional como el ICFES, están desconociendo los términos del acto de publicación de resultados del día 19 de noviembre de 2022 y del cronograma del concurso que fue modificado posterior al reporte del presunto error por parte del ICFES.

CONSIDERACIONES PREVIAS A LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS

Antes de entrar a emitir consideraciones en estricto sentido, se considera pertinente aclarar que el caso objeto de estudio nos coloca de entrada ante dos (2) problemas jurídicos a resolver.

Por un lado, el referente a la procedencia de la acción de tutela para atacar decisiones emitidas en materia de concursos de méritos.

Por otro, la presunta conculcación de garantías fundamentales invocada por el actor y que yace en el comunicado realizado por la Policía Nacional y el ICFES el 16 de diciembre de 2022 con un listado en documento tipo PDF con el mismo título del anterior listado: "Información Pública Clasificada" "Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2", por el que se dio a conocer los nuevos resultados a través del siguiente link: https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion_patrulleros_2022.pdf, en el cual la entidad cambió el orden de los puestos y con ello pese a que aumentó el porcentaje de la calificación del demandante lo alejó de manera considerable del puesto que habían obtenido y que ahora lo deja por fuera de los 10.000 cupos asignados para realizar el curso previo al grado de Subintendente de la Policía Nacional.

Varias preguntas surgen de este segundo documento publicado por parte de las entidades accionadas, documento en el que se evidencia la grave vulneración a los derechos aquí invocados:

- a) Cómo una supuesta falla técnica en el cargue y procesamiento de las variables relacionadas con el ordenamiento de los resultados ubica el puesto 9371 en el 19371, es decir diez mil casillas posteriores al primer resultado arrojado.
- b) ¿Por qué luego de hacer el comparativo entre las tablas de resultados publicados, se encuentra que en casos como el del aspirante con cédula de ciudadanía No? 12021370, en el primer resultado ocupó el segundo puesto y en el segundo resultado publicado, ocupó el puesto noveno, con un margen de diferencia de tan solo 6 puestos, mientras que, el margen de diferencia de otros resultados como aquel que afecta directamente a mi poderdante, es de diez mil puestos?

Lo mismo ocurre con los siguientes aspirantes a ascenso:

- Cédula: 84092175
Primera calificación publicada: puesto 3
Segunda calificación publicada: puesto 4
Margen de diferencia: 1 puesto
- Cédula: 1128387277
Primera calificación publicada: puesto 4
Segunda calificación publicada: puesto 5
Margen de diferencia: 1 puesto
- Cédula: 91078385
Primera calificación publicada: puesto 5
Segunda calificación publicada: puesto 64
Margen de diferencia: 59 puestos
- Cédula: 12023724
Primera calificación publicada: puesto 6
Segunda calificación publicada: puesto 2

Margen de diferencia: 4 puestos

- Cédula: 12023724
Primera calificación publicada: puesto 7
Segunda calificación publicada: puesto 45
Margen de diferencia: 38 puestos
- Cédula: 14139251
Primera calificación publicada: puesto 8
Segunda calificación publicada: puesto 6
Margen de diferencia: 2 puestos
- Cédula: 1130678879
Primera calificación publicada: puesto 9
Segunda calificación publicada: puesto 10
Margen de diferencia: 1 puestos
- Cédula: 72293144
Primera calificación publicada: puesto 10
Segunda calificación publicada: puesto 47
Margen de diferencia: 37 puestos

Y así sucesivamente, ocurre con los primeros puestos con márgenes de diferencia relativamente estrechos en comparación a los puestos que se ubican desde la casilla 100 en adelante en los que el margen de diferencia entre un resultado y el otro exceden de los mil puestos, como en el caso concreto de mi poderdante, quien en el primer resultado obtuvo el puesto 9371 y en el segundo resultado quedó ubicado en el puesto 19371, es decir, 10.000 los separaron del beneficio de ascenso.

- ¿Si hubo una supuesta falla técnica en el cargue y procesamiento de las variables relacionadas con el ordenamiento de los resultados, porqué luego de la verificación efectuada por el Icfes, solo se alteraron los puestos con puntajes globales superiores a cero, mientras que aquellos puntajes inferiores a esta cifra se conservaron todos desde el puesto 40.867 en adelante?

En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la

administración-las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular-, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto en la sentencia T-256 de 1995 (MP Antonio Barrera Carbonell), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales".

En este mismo orden de ideas tratándose de actos administrativos proferidos dentro de un concurso de méritos, la Corte Constitucional en sentencia T-511 de 2012, reiteró la posición adoptada por diferentes tribunales frente a la procedibilidad de la acción de tutela para estos casos. Al respecto señaló:

"Conforme con las sentencias T-738 de 2010 y T-329 de 2009 "(...) las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho y reparación directa que serían las vías ordinarias para discutir este tipo de conflictos, no son siempre eficaces para garantizar la protección de los derechos fundamentales de quienes, habiéndose sometido a un concurso de méritos, no son elegidos a pesar de haber ocupado los primeros puestos. // Esto porque el término de duración de los

procesos contenciosos suele ser tan amplio que usualmente sobrepasa el término de los cargos para cuya provisión se organiza el concurso, así como los términos de vigencia de las listas de elegibles...”

De otro lado, el reiterado criterio de la Corte Constitucional apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude a la acción de tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

1. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. FRENTE A LA VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN:

Por la NO CONTESTACIÓN se ha vulnerado flagrantemente el Derecho Fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de mi poderdante:

*"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, completa y de fondo sobre la misma"
(negrilla y subrayado por fuera del texto)*

Con fundamento en la citada norma, en varias oportunidades la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el ámbito de protección del derecho fundamental de petición. De esta manera, la Sentencia T-369 de 2013, con Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos, estableció que este derecho incorpora en su núcleo esencial los siguientes elementos:

"(1) El derecho a presentar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas puedan negarse a recibirlas o tramitarlas.

(2) El derecho a obtener una respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en las normas correspondientes.

(3) El derecho a recibir una respuesta de fondo, lo que implica que la autoridad a la cual se dirige la solicitud, de acuerdo con su competencia, se pronuncie de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado; esto, independientemente de que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado.

(...)” (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, pues es el principal medio.

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado” En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: “(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii)

la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario”

SENTENCIA C – 250/12 PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA-Alcance “La seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta, La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento (...)”

Adicionalmente, la jurisprudencia constitucional también ha indicado que este derecho fundamental tiene una finalidad doble, la Sentencia T-206 de 2018, con Magistrado Ponente Alejandro Linares Cantillo, indicó:

*“(...) por un lado permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) **la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado**”. En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: “(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) **la resolución dentro del término legal** y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario”.*

(...)

*El segundo elemento implica que **las autoridades públicas y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas**; en otras palabras, implica resolver materialmente la petición.*

*La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: "(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente". En esa dirección, este Tribunal ha sostenido "que se **debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido**, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva"*

(...)"

(Negrilla y subrayado por fuera del texto)

Con fundamento en lo anterior, es claro que las peticiones deben responderse de manera completa y oportuna, congruente y de fondo, es decir, debe responder exactamente a todo lo solicitado sin incurrir en evasiones, y en el término legal establecido. Por lo tanto, es evidente que la **ACCIONADA** entraña una violación al derecho fundamental de mi poderdante, en cuanto no ha hecho efectiva la petición de dar respuesta **de fondo** y oportuna sobre la petición realizada por mi poderdante.

2.2. LA DIGNIDAD HUMANA Y SUS DIMENSIONES:

El artículo 1º de la Carta, consagra que la dignidad humana justifica la existencia del Estado y en razón a su naturaleza de valor Superior y principio fundante, exige el reconocimiento a todas las personas del derecho a recibir un trato acorde a su naturaleza humana. En ese sentido, constituye uno de los fundamentos del ordenamiento jurídico, pues es un

pilar determinante para el Estado Social de Derecho, la democracia constitucional y los derechos humanos y fundamentales en términos generales.

De esta manera, en sentencia C-143 de 2015, la Corte reiteró que el derecho a la dignidad humana debe entenderse bajo dos (2) dimensiones: a partir de su objeto concreto de protección y con base en su funcionalidad normativa. En relación con el primero, este Tribunal ha identificado tres (3) lineamientos claros y diferenciados: i) la dignidad humana como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características; ii) la dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia; y iii) la dignidad humana como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, de la integridad física y moral o, en otras palabras, la garantía de que los ciudadanos puedan vivir sin ser sometidos a cualquier forma de trato degradante o humillante.

De otro lado, al tener como punto de vista la funcionalidad de la norma, este Tribunal en la mencionada providencia, identificó tres (3) expresiones del derecho a la dignidad: i) Es un valor fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado; ii) constituye un principio constitucional; y iii) también tiene la naturaleza de derecho fundamental autónomo. De igual manera, esta Corporación consideró que la consagración constitucional del principio de la dignidad humana impone el deber de un trato especial hacia el individuo, ya que la persona es un fin para el Estado, por lo que todos los poderes públicos deben asumir una carga de acción positiva, para maximizar en el mayor grado posible su efectividad.

En resumen, el derecho a la dignidad humana implica garantizar las condiciones necesarias para una existencia materialmente apropiada y acorde con el proyecto de vida que cada ciudadano le imprime a su devenir, por lo que existe un mandato imperativo de las autoridades públicas y de los particulares, para que adopten las medidas necesarias de protección indispensables para salvaguardar los bienes jurídicos más preciados para el Estado, especialmente, para otorgar a la persona un trato acorde a su condición deontológica”

Artículo 13 Constitución Política de Colombia: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán, la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

2.3. IGUALDAD ANTE LA LEY SENTENCIA T 030 DE 2017

La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

La discriminación puede revestir diversas formas. En efecto, es directa cuando se establece frente a un sujeto determinado un tratamiento diferenciado, injustificado y desfavorable, basado en criterios como la raza, el sexo, la religión, opiniones personales, entre otras. La discriminación es indirecta cuando de tratamientos formalmente no discriminatorios, se derivan consecuencias fácticas desiguales para algunas personas, lo que produce lesiones y vulneraciones de sus derechos fundamentales o limitan el goce de los mismos. En ese sentido, las medidas neutrales en principio, no implican factores diferenciadores entre las personas, pero producen desigualdades de trato entre unas y otras.”

2.4. SENTENCIA C-107/02 DERECHO AL TRABAJO “TRABAJO EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO-Alcance

Dentro de la nueva concepción del Estado como Social de Derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no sólo como factor básico de la organización social sino como principio axiológico de la Carta;

y, además, que constituye la actividad libre y lícita del hombre, que no sólo contribuye a su desarrollo y dignificación personal sino también al progreso de la sociedad, bien que se trate de una actividad independiente o subordinada.

TRABAJO COMO DERECHO-Implicaciones

El trabajo como derecho, implica una regulación fundada en la libertad para seleccionarlo, por lo que, salvo las restricciones legales, consiste en la realización de una actividad libremente escogida por la persona dedicando a ella su esfuerzo intelectual o material, sin que puedan impedírselo los particulares ni el Estado a quien, por el contrario, le compete adoptar las políticas y medidas tendientes a su protección y garantía.

DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS-Objeto

Este derecho comporta la exigencia de su ejercicio en condiciones dignas y justas, es decir, su realización en un entorno sin características humillantes o degradantes o que desconozca los principios mínimos fundamentales establecidos por la Constitución, y además que permita su desarrollo en condiciones equitativas para el trabajador.”

2.5. DERECHO AL DEBIDO PROCESO – SENTENCIA C – 341 DE 2014:

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud

legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.”

2.6. DERECHO A LA INFORMACIÓN – LEY 1712 DE 2014

En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática.

El derecho de acceso a la información también conocido como “derecho a saber” es un derecho fundamental reconocido por la legislación colombiana, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por varios países del mundo. Es un derecho que debe garantizarse en países democráticos porque permite que los ciudadanos conozcan cómo se manejan los recursos públicos, cómo se acceden a los servicios públicos, a qué tienen derecho y ayuda a que puedan estar mejor informados para tomar mejores decisiones. También es importante la garantía de este

derecho para fortalecer la sociedad civil y que esta pueda hacer control social y así combatir de forma más eficaz la corrupción.

3. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y las pruebas relacionadas, solicito del señor (a) Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente.

- 1.** Se amparen derechos fundamentales de mi poderdante a la DIGNIDAD HUMANA, DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY, DERECHO AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA INFORMACION, DERECHO DE PETICION.
- 2.** Ordenar a las partes accionadas que de acuerdo a los principios constitucionales y legales den cumplimiento al cronograma inicial del concurso, el cual para el 16 de diciembre ya estaba en firme y otorgaba derechos a quienes tenían la certeza de haber superado la prueba.

En el caso de mi poderdante a partir de la notificación del resultado de las pruebas de fecha 19 de noviembre de 2022, y ocupando el puesto 9371, es decir, estando dentro de los 10.000 diez mil cupos anunciados por la Dirección General de la Policía Nacional, mi poderdante adquirió un derecho que le permitía continuar dentro del proceso, realizar el curso y ascender al grado de subintendente.

Por lo tanto, solicito que las instituciones accionadas garanticen sus derechos fundamentales y el derecho adquirido en virtud del resultado de la prueba. Y que se le permita, reitero: continuar dentro del proceso, realizar el curso y ascender al grado de subintendente.

- 3.** Solicito se conceda medida provisional de suspensión de los efectos del cambio del cronograma del concurso y de los resultados de las pruebas. Y que se respete el cronograma inicial y los resultados notificados el pasado 19 de noviembre de 2022. En el que mi poderdante ocupó el puesto 9371 ya que con el cambio que realizó facultativamente el ICFES, se están vulnerando derechos

fundamentales conexos al principio de dignidad humana de cientos de policías.

4. Que se ordene a las partes accionadas, emitir una respuesta clara y de fondo al derecho de petición que envié el día 22 de diciembre de 2022.
5. Solicito que se decrete la práctica de pruebas técnicas, que permitan cotejar la información, los resultados en físico, los pliegos, frente a los resultados que publicó el ICFES. En aras de determinar la veracidad de los “errores” reportados por el ICFES y frente a los cuales la Policía Nacional guarda silencio.
6. Solicito que se vincule a la Procuraduría General de La Nación como entidad que representa a los ciudadanos ante el Estado y como máximo organismo del ministerio Público, que, en cumplimiento del ordenamiento constitucional, ejerce la supervigilancia de la conducta de los servidores públicos, la defensa del orden jurídico, del patrimonio público, de los intereses de la sociedad y vela por la protección de los derechos humanos.
7. Solicito que se respete y garantice el derecho al trabajo en condiciones de dignidad e igualdad de mi poderdante y que se tenga en cuenta que este se ha desempeñado de manera honorable en la institución durante 16 años.
8. Ordenar a la JUNTA DE EVALUACIÓN, CLASIFICACIÓN PARASUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL, para que revisen las inconsistencias presentadas con el ICFES, en relación a la evaluación que se presentó al personal de Patrulleros que aspiraban para superar la prueba para el grado de Subintendente.

9. COMPETENCIA

Es usted, señor (a) Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

10. JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados.

11. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva practicar las siguientes pruebas documentales:

1. Copia escaneada del cronograma del concurso
2. Copia escaneada del comunicado de publicación de resultados 19 de noviembre de 2022 adjunto el URL de los primeros resultados los cuales ya bajaron del sistema puesto 9371, C.C. 6103502
<https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion+patrulleros+2022-2.pdf>
3. Copia del PDF de los resultados de fecha 19 de noviembre de 2022
4. Copia escaneada del comunicado con el cambio de resultados de fecha 16 de diciembre de 2022 donde ya aparece 19371.
5. Copia del PDF de los segundos resultados
https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion_patrulleros_20222.pdf
6. Copia del Derecho de petición enviado al ICFES sobre proceso de resultados al grado para Subintendentes de la Policía Nacional de Colombia con sus correos de radicado.
7. Copia escaneada del Derecho de petición enviado a la UNAD con sello de radicado febrero 12 de 2015 el cual nunca fue repuesto.
8. Copia escaneada de la Respuesta emitida por ICFES

9. Guías de orientación del concurso.
10. Copia escaneada de la cédula de ciudadanía del accionante
11. Solicito respetuosamente, decretar las pruebas técnicas necesarias que permitan cotejar los resultados, desde los pliegos originales vs los resultados publicados por el ICFES.

5. ANEXOS

Poder conferido a la suscrita para actuar dentro del presente trámite.

Los documentos que relaciono como pruebas documentos

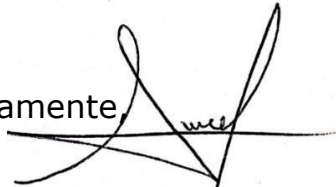
6. NOTIFICACIONES

DS
le
o:

LA ACCIONADA, Instituto Colombiano para la Evaluación de La Calidad De la Educación Icfes en la Calle 26 No.69-76, Torre 2, Piso 16, Edificio Elemento, Bogotá – Cundinamarca, teléfono (601) 508 8700, correo electrónico: notificacionesjudiciales@icfes.gov.co

LA ACCIONADA, Ministerio de Defensa- Nacional Policía Nacional, en la Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá – Colombia, teléfono (601) 5159000, correo electrónico notificacion.tutelas@policia.gov.co

Atentamente,



INGRID SUGEY VALENCIA CAÑAR

C.C. No. 1.144.081.630 de Cali

T. P. No. 334.908 del C.S. J.